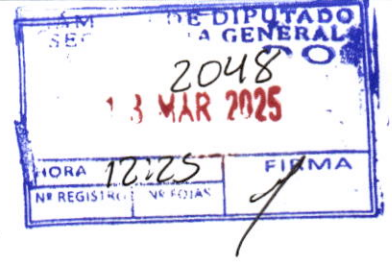




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de marzo del 2025

Señor  
Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-



**REF.- PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY,**

**PL-449/24**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el art. 158 núm. 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el art. 116 inc. b) y art. 117 del reglamento general de la Cámara de Diputados. Tengo bien a remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **DECLÁRESE EL 8 DE SEPTIEMBRE DÍA DEL PARLAMENTARIO BOLIVIANO EN CONMEMORACIÓN AL PRIMER PARLAMENTARIO BOLIVIANO**

Con este particular, saludo a su presidencia, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.-

Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c/c Arch  
Adj. Lo citado





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASUNTO: PROYECTO DE LEY P.L. N° .....

PROPONE: DECLÁRESE EL 8 DE SEPTIEMBRE DÍA DEL PARLAMENTARIO BOLIVIANO EN CONMEMORACIÓN AL PRIMER PARLAMENTARIO BOLIVIANO

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del art. 162 y del numeral 1) del artículo 163, de la Constitución Política del Estado, me corresponde como Diputado Nacional, presentar el referido proyecto de ley, al tenor de los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

**I. ANTECEDENTES**

El primer parlamentario boliviano fue José Mariano Serrano, quien desempeñó un papel fundamental en los primeros años de la independencia de Bolivia. Serrano fue uno de los primeros representantes del país en el Congreso Nacional, que se celebró en 1826. Durante ese tiempo, Bolivia aún estaba en proceso de consolidación como nación independiente después de separarse del Virreinato del Alto Perú.

Es importante señalar que Bolivia se independizó en 1825, y los primeros pasos hacia la formación de su estructura política y parlamentaria fueron claves para su organización como Estado.

José Mariano Serrano fue una figura central en los procesos independentistas de América del Sur y desempeñó un papel crucial en la formación del primer parlamento boliviano. Su camino hacia este rol se forjó a través de su activa participación en las luchas por la independencia y su destacada labor política en las regiones del Alto Perú y el Río de la Plata.

• **FORMACIÓN Y PRIMERAS ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Nacido el 8 de septiembre de 1788 en La Plata (hoy Sucre), Serrano se formó como abogado en la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Su inclinación hacia las ideas revolucionarias se manifestó temprano, participando en la Revolución de Chuquisaca el 25 de mayo de 1809, un levantamiento contra el dominio colonial español. Tras la derrota patriota en la batalla de Huaqui en 1811, las autoridades realistas lo exiliaron a San Miguel de Tucumán, en el actual Argentina.

• **PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO DE TUCUMÁN**

En 1816, desde su exilio en Tucumán, Serrano fue elegido diputado por la provincia de Charcas (actual Chuquisaca) al Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Este congreso, que se reunió en Tucumán, proclamó la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata el 9 de julio de 1816. Serrano se desempeñó





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

como secretario del congreso y tuvo un papel destacado en la redacción del Acta de la Independencia, redactada en español, quechua y aimara. Además, presidió el congreso en dos ocasiones y suscribió la Constitución de 1819.

- **ROL EN LA INDEPENDENCIA DE BOLIVIA Y FORMACIÓN DEL PARLAMENTO**

En 1825, tras las guerras de independencia, se convocó una asamblea en Chuquisaca para declarar la independencia del Alto Perú y la creación de la República de Bolivia. Serrano, como presidente de esta asamblea, proclamó la independencia el 6 de agosto de 1825. Posteriormente, presidió la Asamblea General del Alto Perú, que sesionó del 10 de julio al 26 de octubre de 1825. Esta asamblea fue la encargada de establecer las bases legales y políticas de la nueva nación, incluyendo la redacción de la primera constitución y la organización del primer parlamento boliviano.

De esta manera, la trayectoria de José Mariano Serrano, marcada por su compromiso con la independencia y la construcción del Estado boliviano, lo consolidó como el primer parlamentario del país, participando activamente en la creación de sus instituciones fundamentales

José Mariano Serrano fue una figura clave en los primeros años de Bolivia como nación independiente. Nació en 1799 en la ciudad de La Paz, y su trayectoria está muy vinculada a los procesos de independencia de Bolivia y la organización política del nuevo país.

- **CONTEXTO HISTÓRICO:**

Tras la independencia de Bolivia en 1825, el país recién nacido se enfrentó a varios desafíos, entre ellos la construcción de un sistema político y una estructura de gobierno. En ese contexto, el Congreso Constituyente de Bolivia se reunió en 1825 para redactar la primera Constitución del país, que fue promulgada el 6 de agosto de ese año.

**-PRIMER CONGRESO NACIONAL:**

José Mariano Serrano fue uno de los primeros representantes de Bolivia en el Congreso Nacional. En el momento de la creación de la nueva república, Bolivia aún estaba bajo el impacto de la guerra de independencia y la lucha por definir su identidad nacional. La organización del poder y el establecimiento de una estructura parlamentaria fueron cuestiones cruciales en ese proceso.

En el Congreso, Serrano jugó un papel importante, ya que, además de ser uno de los primeros parlamentarios, también tuvo una participación destacada en la definición de las primeras normativas que regirían el país. En esta etapa, el Congreso se encontraba compuesto por representantes de las antiguas provincias del Alto Perú, que habían sido parte del Virreinato del Río de la Plata y el Virreinato del Alto Perú.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**-LA CONSTITUCIÓN DE 1826:**

El Congreso de 1826, con la participación de figuras como Serrano, aprobó la Constitución de 1826, que fue la primera Carta Magna de Bolivia. Este documento estableció el marco legal y político para la nueva república. La Constitución de 1826 definía a Bolivia como una república unitaria con un sistema presidencialista, aunque fue reformada poco después debido a sus limitaciones y la inestabilidad política del momento.

**-JOSÉ MARIANO SERRANO Y SU LEGADO:**

José Mariano Serrano fue, por lo tanto, uno de los primeros parlamentarios en un contexto de lucha por la consolidación del Estado boliviano. Su participación en el Congreso fue parte de los esfuerzos de los primeros dirigentes bolivianos para dar forma a un gobierno estable y construir las bases políticas del nuevo país.

Además de su rol en la política, Serrano también tuvo una carrera militar en las luchas de independencia, habiendo formado parte de los movimientos insurgentes contra el dominio español. Esto lo convirtió en uno de los próceres de la independencia de Bolivia.

Serrano también es recordado por su trabajo en el ámbito jurídico, promoviendo la implementación de leyes que se ajustaran a los ideales republicanos y democráticos que guiaron a los primeros congresos de la nueva república.

**• OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto del proyecto de ley es declarar el 8 de septiembre como el Día del Parlamentario Boliviano, en conmemoración al primer acto parlamentario realizado en Bolivia, con el fin de reconocer y valorar la labor de los parlamentarios a lo largo de la historia, así como promover la educación cívica, el respeto institucional y la reflexión sobre la democracia y la importancia del poder legislativo en la construcción del Estado boliviano.

**• OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo principal de este proyecto de ley es:

1. Conmemorar el primer acto parlamentario en Bolivia realizado el 8 de septiembre, como un hito histórico que marca el inicio formal de la práctica parlamentaria en el país.
2. Rendir homenaje a todos los parlamentarios bolivianos a lo largo de la historia, destacando su contribución al fortalecimiento de la democracia, la creación de leyes y la representación popular.
3. Fomentar la educación cívica y la conciencia sobre el funcionamiento del sistema legislativo, la importancia de la participación política activa y el respeto a las instituciones democráticas.
4. Promover el respeto por el Congreso Nacional y sus funciones, subrayando el rol crucial de los parlamentarios en la creación de leyes y en la defensa de los derechos ciudadanos.

**• JUSTIFICACIÓN :**





**1. RECONOCIMIENTO DE LA HISTORIA Y LA DEMOCRACIA BOLIVIANA:** El 8 de septiembre marca el inicio del ejercicio parlamentario en Bolivia, un paso crucial para la consolidación del sistema político y democrático del país. Esta fecha debe ser recordada para valorar el legado histórico de los parlamentarios que han trabajado para garantizar el funcionamiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas.

**2. FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA:** Declarar el 8 de septiembre como el Día del Parlamentario Boliviano contribuirá al fortalecimiento de la democracia al resaltar la importancia del Parlamento y la representación popular. Al hacer este reconocimiento, se promueve un mayor entendimiento de los valores democráticos y el papel fundamental que los parlamentarios juegan en la creación de leyes que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos.

**3. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA:** Establecer este día tiene un impacto directo en la educación cívica de los ciudadanos, especialmente los jóvenes. Permitiría que las instituciones educativas celebren este día con actividades y programas que enseñen la historia de la democracia en Bolivia, el rol del Congreso y la importancia de la participación en procesos electorales y legislativos.

**4. RESCATE DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL:** El Día del Parlamentario Boliviano ayudará a fortalecer el respeto por el Congreso Nacional, rescatando su imagen y relevancia en un contexto político actual, donde las instituciones democráticas deben ser constantemente valoradas y defendidas.

**5. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Al promover la importancia del poder legislativo y la historia parlamentaria, se incentiva la participación activa de los ciudadanos en los procesos electorales, destacando la importancia de elegir representantes comprometidos con los principios democráticos y con el bienestar de la sociedad.

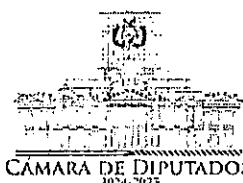
**6. UNIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO A LOS PARLAMENTARIOS ACTUALES:** Esta fecha también sirve para reconocer a los parlamentarios actuales y futuros, reafirmando su rol como servidores públicos comprometidos con la estabilidad y el desarrollo del país, así como con la defensa de los intereses de la población.

En resumen, la creación de este día no solo honra a los primeros parlamentarios bolivianos, sino que también tiene un impacto positivo en la consolidación de la democracia, la educación cívica y el fortalecimiento del respeto hacia las instituciones políticas del país.

#### • SISTEMA PARLAMENTARIO

Se refiere al tipo de régimen de Estado donde la formación del gobierno está cimentada en una asamblea o sistema de asambleas en cuya base hay un principio representativo que determina los criterios de su composición y su permanencia depende del consentimiento de la mayoría parlamentaria. Esa mayoría puede surgir directamente de las elecciones o, bien, de una coalición. Su nombre se deriva de su principio fundador, o sea, que el Parlamento es soberano.

Hay tres variedades principales de sistemas parlamentarios: 1) el sistema de primer ministro o de gabinete, de tipo inglés, en el que el Ejecutivo prevalece sobre el Parlamento; 2) el de tipo francés de gobierno por asamblea, y, 3) el parlamentarismo controlado por partidos, que es considerado un punto intermedio entre los sistemas 1 y 2.





Entre las características que son propias a los sistemas parlamentarios destacan: 1) el Parlamento elige al Jefe de Gobierno; 2) el Parlamento no comparte con ningún otro órgano del Estado la dirección de los asuntos públicos (el gobierno); 3) el Poder Legislativo se divide en dos cámaras; 4) el Jefe de Estado tiene una función simbólica, ya que no dispone de atribuciones políticas; 5) las prerrogativas del Ejecutivo se ejercen por medio del gabinete alrededor del primer ministro; 6) el gobierno surge y se mantiene gracias al respaldo de la mayoría parlamentaria; 7) el primer ministro y su gabinete están sujetos al control político, a través de diversos mecanismos, por parte del Parlamento; 8) la integración del Parlamento traduce la estructura del sistema de partidos; y, 9) el Parlamento puede destituir gobiernos y el Ejecutivo disolver al Parlamento.

- **ORGANO LEGISLATIVO:**



La Asamblea Legislativa Plurinacional que está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. Este órgano está presidido por el Vicepresidente del Estado.

La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. Cada Departamento elegirá a la mitad en las circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores del Estado.

La Cámara de Senadores Está conformada por un total de 36 miembros. En cada Departamento se eligen 4 Senadores.

La Asamblea Plurinacional tiene asambleístas suplentes que no perciben remuneración. Finalmente tanto las asambleístas o los asambleístas no gozan de inmunidad.

Las atribuciones del órgano legislativo están establecidas en la Constitución Política del Estado, y su organización y funciones reguladas por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

- **BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY**

- **RELEVANCIA HISTÓRICA**

**CONTEXTO DEL PRIMER PARLAMENTARIO BOLIVIANO:** El 8 de septiembre marca una fecha significativa en la historia de Bolivia. Se podría señalar que este día rememora el primer acto parlamentario que se realizó en el país, un evento fundamental en la formación del sistema democrático y político boliviano. Es importante documentar quién fue este primer parlamentario, su papel y cómo su contribución marcó el inicio de la práctica parlamentaria en el país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LA EVOLUCIÓN DEL PARLAMENTO BOLIVIANO:** Desde su origen, el Parlamento Boliviano ha jugado un rol crucial en la estructura política, legislativa y de gobernanza. Este día podría servir para reflexionar sobre la evolución del poder legislativo en Bolivia, desde sus primeras sesiones hasta el día de hoy.

**-FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**

**PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA:** El establecimiento de este día contribuiría al fortalecimiento de la cultura democrática en Bolivia, al recordar y valorar el papel fundamental que juegan los parlamentarios en la construcción de leyes, el control del poder ejecutivo y la representación popular.

**REVALORIZACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA:** Este día ayudaría a crear conciencia sobre la importancia de la función legislativa, destacando el rol de los parlamentarios en la defensa de los derechos ciudadanos, la creación de leyes justas y la promoción de la participación política activa.

**-PROMOCIÓN DEL RESPETO Y LA UNIDAD NACIONAL**

**FOMENTAR EL RESPETO INSTITUCIONAL:** A través de este día, se podría promover un mayor respeto hacia las instituciones del Estado, particularmente hacia el Congreso Nacional. Al reconocer el papel histórico del primer parlamentario, se fomenta la unidad y el respeto entre los diversos actores políticos, independientemente de sus ideologías.

**CONSOLIDACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL:** Celebrar este día puede servir como un recordatorio de la unidad de Bolivia y cómo los diferentes actores políticos han trabajado a lo largo de la historia para consolidar el Estado. Este día también podría simbolizar el esfuerzo por alcanzar un equilibrio entre las diversas regiones y culturas de Bolivia

**-EDUCACIÓN CÍVICA**

**FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA:** Un día dedicado al parlamentario boliviano podría ser aprovechado para fortalecer los valores cívicos entre los ciudadanos, especialmente entre los jóvenes. Se podrían realizar actividades en escuelas y universidades que expliquen la historia de los primeros parlamentarios y el funcionamiento del sistema legislativo.

**INVESTIGACIÓN Y DEBATE:** Declarar este día también puede promover el estudio de la historia política de Bolivia y abrir un espacio para el debate público sobre cómo mejorar la representación parlamentaria y el sistema político del país.

**-VALORACIÓN DEL LEGADO DEMOCRÁTICO**

**HOMENAJE A LOS PARLAMENTARIOS ACTUALES Y FUTUROS:** Este día no solo debe conmemorar al primer parlamentario, sino también reconocer la labor de los parlamentarios actuales y futuros, subrayando la importancia de su trabajo para la estabilidad democrática del país.

**LEGADO DE LA LUCHA POR LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA:** La creación de este día también serviría para reconocer el legado de aquellos que lucharon por los valores democráticos y de justicia a través del poder legislativo. Este homenaje puede ser extendido a aquellos que, a lo largo de la historia, han trabajado para fortalecer el Estado de derecho en Bolivia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**-CONTEXTO INTERNACIONAL**

**SIMILITUDES CON OTROS PAÍSES:** Muchos países han instituido días para conmemorar a sus parlamentarios o sus procesos legislativos como una manera de valorar la democracia. Esto ayuda a contextualizar la importancia de este tipo de conmemoraciones dentro de una tradición democrática internacional.

**PROMOCIÓN DE LA IMAGEN INTERNACIONAL DE BOLIVIA:** El establecimiento de esta fecha también podría ayudar a resaltar los esfuerzos democráticos de Bolivia en el contexto de América Latina, mostrando el compromiso del país con la democracia representativa y el fortalecimiento de sus instituciones.

**-IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Refuerzo de la Participación Ciudadana:** Al promover el Día del Parlamentario Boliviano, se puede contribuir a generar una mayor conciencia sobre la importancia de elegir representantes comprometidos con la democracia, fomentando una participación electoral más informada y activa en el proceso político.

• **EL TRABAJO ARDUO DE FISCALIZACIÓN, GESTIÓN Y LEGISLACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS BOLIVIANOS**

Los parlamentarios bolivianos desempeñan un papel fundamental en la democracia del país, asumiendo responsabilidades clave en la fiscalización, gestión y legislación de políticas públicas. A continuación, se detallan estas funciones:

**1. Fiscalización**

La fiscalización es una labor esencial que permite a los parlamentarios supervisar y controlar las acciones del Órgano Ejecutivo y otras entidades gubernamentales, garantizando transparencia y eficiencia en la gestión pública. Esta función se ejerce mediante:

**Peticiones de Informes Escritos:** Los parlamentarios solicitan informes detallados sobre la ejecución de políticas y uso de recursos, asegurando el seguimiento adecuado de las acciones gubernamentales.

**Control Político:** A través de sesiones y comisiones, se evalúan las gestiones de las autoridades, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en la administración pública.

**2. Gestión**

La gestión legislativa implica la creación, modificación o derogación de leyes que respondan a las necesidades y demandas de la ciudadanía. Los parlamentarios participan en:

**Elaboración de Proyectos de Ley:** Identifican áreas que requieren intervención legislativa y desarrollan propuestas normativas para abordar problemáticas específicas.

**Debates y Análisis:** Discuten y evalúan proyectos de ley en comisiones y sesiones plenarias, considerando su impacto social y económico.







## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Representación Ciudadana: Actúan como intermediarios entre la población y el Estado, canalizando demandas y preocupaciones para su tratamiento legislativo.

### 3. Legislación

La función legislativa es central en la construcción del marco normativo del país. Los parlamentarios se encargan de:

**Creación de Normas:** Desarrollan leyes que regulan diversos aspectos de la vida social, económica y política, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad.

**Reforma Legislativa:** Analizan y proponen modificaciones a leyes existentes para mejorar su eficacia y pertinencia.

**Control de Constitucionalidad:** Aseguran que las leyes y normas sean coherentes con la Constitución Política del Estado, salvaguardando el ordenamiento jurídico del país.

Estas funciones requieren un compromiso constante con la ética, la transparencia y la dedicación al servicio público, buscando siempre el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de Bolivia.

Estas tres arduas funciones que cumplen los parlamentarios en el territorio nacional e incluso internacional, haciendo gestiones a nivel nacional, departamental, municipal con impacto internacional permiten al país crear un desarrollo económicamente sostenible a través del tiempo. Así mismo, fiscaliza las obras, entre otros actuados dependiendo de la coyuntura actual que se gestiona para la verificación que se cumpla con el mandato del pueblo boliviano, creando leyes con el fin de regular a una sociedad civilmente organizada mediante estrategias políticas del vivir bien.

## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

## COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Artículo 145.** La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

### **Artículo 146.**

- I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.
- II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.





- III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.
- IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.
- V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.
- VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial.

El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

#### **Artículo 147.**

- I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

#### **Artículo 148.**

- I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.
- II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.
- III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

#### **Artículo 149.**

Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 150.**

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.

II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

**Artículo 151.**

I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

**Artículo 152.**

Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

**Artículo 153.**

I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.

III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

**Artículo 154.**

Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 155.**

La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

**Artículo 156.**

El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.

**Artículo 157.**

El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

**Artículo 158.**

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Artículo 159.**

Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.





6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del Plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

#### **Artículo 160.**

Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

**Artículo 161.**

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.

• **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**TÍTULO I MARCO CONSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Naturaleza y Rol Constitucional).** La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conforman la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que reside el Órgano Legislativo. La Cámara de Diputados ejerce en lo que le corresponde, la soberanía y la representación popular, así como las funciones legislativas de fiscalización, de gestión y de coordinación que señala la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2. (Marco Jurídico).** La organización, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes pertinentes, el presente Reglamento General y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3. (Asamblea Legislativa Plurinacional).** Por mandato del parágrafo II del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado la organización y funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regularán, en lo que corresponda por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4. (Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional).** De conformidad con el Artículo 153, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional la ejerce la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado. La suplencia a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Legislativa, la ejercerán la Presidenta o el Presidente de la Cámara de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Senadores y la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados en estricta prelación.

**ARTÍCULO 5. (Principios y Valores).** Son principios ético-morales sobre los que se funda la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Diputados y de cada uno de sus miembros: ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo son valores fundamentales que defiende y protege la Cámara de Diputados, la libertad, la igualdad, la justicia, el Estado de Derecho y la unión y solidaridad entre todas las bolivianas y bolivianos.

**ARTÍCULO 6. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional).** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo.
2. Nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
3. Fijar la remuneración de los asambleístas, que en ningún caso será superior a la de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado.
4. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
6. Preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
7. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
9. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
10. Decidir las medidas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
11. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el Proyecto de Ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
13. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
14. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

15. Ratificar los Tratados Internacionales, celebrados por el Órgano Ejecutivo, en las formas establecidas por la Constitución.
16. Establecer el sistema monetario.
17. Establecer el sistema de medidas.
18. Controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y a las instituciones públicas.
19. Interpelar a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o Ministro. La Asamblea también podrá disponer por dos tercios el voto de confianza a las Ministras interpeladas y Ministros interpelados.
20. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la Comisión o Comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
21. Controlar y fiscalizar a las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, determinando el motivo y tiempo de su ausencia.
23. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
24. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado.
25. Proponer ternas a la Presidenta o Presidente del Estado, para la designación de la Contralora o Contralor General del Estado, Presidenta o Presidente del Banco Central de Bolivia, Máxima Autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras y Presidentas o Presidentes de Entidades de Función Económica y Social en las cuales intervenga el Estado. Dichas ternas serán aprobadas por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 7. (Atribuciones de la Cámara de Diputados).** La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener:

1. Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales.

Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores.

2. Proponer interpelaciones a las Ministras y Ministros de Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.
3. Realizar las labores de fiscalización establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento.
5. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
6. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento.
7. Aplicar sanciones a sus miembros de acuerdo con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
8. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
9. Nombrar y remover a su personal administrativo.
10. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado en la forma establecida por la Constitución Política del Estado.
11. Iniciar la aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social presentado por el Órgano Ejecutivo.
12. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
13. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas del Estado.
14. Iniciar la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
15. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
16. Acusar ante la Cámara de Senadores a los Miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

#### CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 11. (Miembros).** La Cámara de Diputados está constituida por Diputadas y Diputados Nacionales elegidas (os) por sufragio universal y directo, de conformidad a las normas constitucionales y a la Ley del Régimen Electoral. Serán habilitados al ejercicio parlamentario mediante el correspondiente juramento. Su mandato abarca todo el período constitucional para el que fueron elegidas (os).

Las Diputadas y Diputados suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12. (Naturaleza de la Elección).** Las Diputadas y Diputados Nacionales son uninominales, plurinominales y especiales indígenas, en virtud de la circunscripción en la que fueron elegidas (os).

**ARTÍCULO 13. (Investidura).** Las Diputadas y Diputados son representantes nacionales y ejercen su mandato con iguales prerrogativas y facultades, con abstracción del Departamento al que representen, su condición de titulares o suplentes y de su condición de uninominales, plurinominales o especiales indígenas.

**ARTÍCULO 14. (Diputadas y Diputados Suplentes).** Las Diputadas y Diputados suplentes ejercen sus derechos de conformidad al Artículo 150 de la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento General. Las Diputadas y los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputados Suplentes reemplazarán a sus titulares, mínimamente en una cuarta parte de las sesiones mensuales. Las Diputadas y Diputados Suplentes se incorporarán como miembros a las Comisiones y Comités de las que su titular participare, con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 23. (Derechos Parlamentarios).** Las Diputadas y Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos:

**a. Derecho de Participación:** Las Diputadas y Diputados Nacionales tienen el derecho de participar con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la Cámara de Diputados y en las sesiones de las Comisiones, Comités y Brigadas de las cuales formen parte. Podrán participar sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocadas (os). Las Diputadas y Diputados titulares participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias de Comisiones y Comités como máximo al mes. Las Diputadas y Diputados suplentes participarán de una cuarta parte de las sesiones plenarias, de Comisión y de Comités como mínimo. La forma de alternancia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento será comunicada por el titular, a la Directiva con 72 horas de anticipación.

**b. Derecho de Fiscalización:** Las Diputadas y Diputados Nacionales, a través de los órganos de la Cámara, pueden requerir a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, informes escritos u orales con fines legislativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público. Asimismo, podrán fiscalizar a las empresas públicas o mixtas en las cuales tenga participación el Estado.

**c. Derecho de Gestión:** Las Diputadas y Diputados Nacionales podrán dirigir comunicaciones o representaciones a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Podrán también gestionar la adecuada atención a las necesidades y mejoras de sus distritos, regiones, provincias y Departamentos. Asimismo, las Diputadas y Diputados Nacionales coordinarán con los diversos niveles de la administración del Estado los temas inherentes a su gestión.

**d. Derecho de Defensa:** Las Diputadas y Diputados Nacionales tendrán el más amplio derecho de defensa y explicación, según el caso, cuando sean sometidas (os) a procedimientos de suspensión temporal o definitiva, así como en casos de investigación o denuncias por incumplimiento de deberes o comisión de faltas contra las normas internas de la Cámara.

**e. Derecho de Protección:** Toda autoridad nacional, departamental o local, civil, militar o policial, observará estrictamente las prerrogativas constitucionales de las Diputadas y Diputados Nacionales y les prestará la asistencia que fuere requerida, para el efectivo ejercicio de sus funciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**f. Derecho de Recibir Cooperación:** Todas las autoridades públicas nacionales, departamentales, regionales y municipales están obligados a cooperar a las y los Asambleístas o Diputadas y Diputados Nacionales para el cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y lo que establece el presente Reglamento.

**g. Derecho de Relacionamento Ciudadano:** Las Diputadas y Diputados podrán conformar plataformas ciudadanas en sus circunscripciones, para generar procesos de relacionamiento y coordinación con la sociedad civil, al efecto contarán con oficinas y personal.

**ARTÍCULO 24. (Derechos de Investidura).** Las Diputadas y Diputados tendrán los siguientes derechos y beneficios de carácter administrativo:

**a. Remuneración por Jornada de Trabajo:** Las Diputadas y Diputados percibirán una remuneración por su trabajo que les permitirá cumplir eficaz y dignamente su función, la misma que será fijada en el Presupuesto Anual de la Cámara. Para efectos de cálculo mensualmente se contabilizarán las Sesiones Plenarias y de Comisión asignándoseles un valor económico. Las Diputadas y Diputados titulares y suplentes percibirán remuneración por sesión trabajada. Las remuneraciones de las Diputadas y Diputados estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes.

**b. Licencias:** Las Diputadas y Diputados en ejercicio de sus funciones, a solicitud personal, firmada y presentada ante la Primera Secretaria, podrán gozar de licencia de acuerdo a Reglamento hasta cuatro días. Las Diputadas y Diputados suplentes no gozarán de licencia.

**c. Seguridad Social:** Las Diputadas y Diputados gozarán de los beneficios que acuerdan las leyes en materia de seguridad social y de aquellos que la Cámara reconozca en su favor.

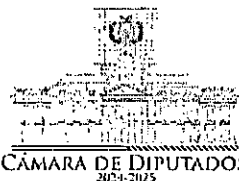
**d. Gastos Funerarios:** Los gastos funerarios de las Diputadas y Diputados fallecidas (os) en el ejercicio de su mandato serán sufragados por la Cámara, a cuyo efecto se consignará una partida especial en el Presupuesto. e. Herederos: Los herederos de las Diputadas y Diputados que fallecieron en el ejercicio de su mandato percibirán el promedio de la remuneración percibida en sus últimos tres meses de trabajo efectivo, hasta la finalización del período constitucional.

**f. Aguinaldos:** Las Diputadas y Diputados Nacionales titulares y suplentes percibirán anualmente un aguinaldo de fin de año, equivalente a la remuneración promedio de los últimos tres meses de trabajo.

**g. Oficinas:** Toda Diputada y Diputado titular tendrán derecho a una oficina y personal de asesoramiento y apoyo en las instalaciones de la Asamblea.

**h. Servicios de Comunicación:** Las Diputadas y Diputados gozarán, para sus comunicaciones oficiales de facilidades para el servicio postal, informático y de telecomunicaciones.

**i. Credencial, Emblema y Distintivo:** Las Diputadas y Diputados se identificarán con una credencial que será otorgada por la Cámara por el tiempo de su mandato. Usarán además, un emblema consistente en el Escudo Nacional en oro esmaltado, con los colores nacionales y la leyenda "Diputado"; el uso de este emblema es





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

privativo de los Representantes Nacionales, mientras dure su mandato. Para actos oficiales y desfiles se contará con un distintivo especial.

**j. Pasaporte Diplomático:** Las Diputadas y Diputados para sus viajes al exterior del Estado harán uso de Pasaporte Diplomático otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia durante su mandato constitucional.

**CAPÍTULO II DEBERES E IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 25. (Deberes Generales).** Las Diputadas y Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.
- b. Respetar y hacer respetar los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades entre asambleístas e interculturalidad, reconocidos por la Constitución Política del Estado y por el Presente Reglamento.
- c. Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y de sus respectivas Comisiones, Comités y Brigadas Departamentales.
- d. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisión, Comité y Brigadas al que pertenezcan como miembros titulares.
- e. Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda.
- f. Recibir y canalizar mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos.
- g. Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones camarales.
- h. Declarar ante la Contraloría General del Estado, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.
- i. Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.

**ARTÍCULO 26. (Impedimentos).**

- a. De conformidad al Artículo 150 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados no podrán desempeñar ninguna otra función pública excepto la docencia universitaria, bajo pena de perder su mandato.
- b. Las Diputadas y Diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener las mismas concesiones u otra clase de ventajas personales.
- c. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser directoras (es), funcionarias (os), empleadas (os), apoderadas (os), asesoras (es) ni gestoras (es) de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado.

**ARTÍCULO 27. (Derechos de las Diputadas y Diputados Suplentes).** Las Diputadas y Diputados suplentes gozan de los mismos derechos que los titulares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ASAMBLEA O PLENO**

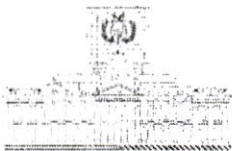
**ARTÍCULO 32. (Naturaleza y Rol).** Constituye el nivel superior de decisión, conformado por la totalidad de las Diputadas y Diputados en ejercicio. En su ámbito se ejercen las atribuciones establecidas para la Cámara de Diputados por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

**CONCLUSIÓN:**

El proyecto de ley para declarar el 8 de septiembre como el Día del Parlamentario Boliviano tiene sólidos fundamentos históricos, democráticos y educativos. No solo rinde homenaje al primer parlamentario, sino que también subraya la importancia de las instituciones democráticas y la función clave que los parlamentarios desempeñan en la construcción de una nación democrática, justa y participativa. Al conmemorar este día, se refuerzan valores cívicos y el respeto por la política y la democracia en Bolivia.



Omar J. Rueda Gutiérrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-449/24

PROYECTO DE LEY

**PROPONE: DECLÁRESE EL 8 DE SEPTIEMBRE DÍA DEL PARLAMENTARIO BOLIVIANO EN CONMEMORACIÓN AL PRIMER PARLAMENTARIO BOLIVIANO**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se declara el 8 de septiembre de cada año, en todo el territorio nacional, como Día del Parlamentario Boliviano, con el fin de conmemorar el nacimiento del primer parlamentario boliviano, llegando a ser un día único y revolucionario para Bolivia, mismo con un sistema parlamentario que ha logrado que sea productivo plural con gran desarrollo económico, social y político.

Remítase a la cámara de senadores, para su revisión y fines constitucionales

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....del mes.....del año dos mil veinte cinco.

  
Omar J. Pineda Gutiérrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

